



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2007-MPP**

San Pedro de Lloc, 16 de Agosto del 2007.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO**

#### **POR CUANTO:**

**VISTO**, en su Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, 16 de Agosto del 2007, el proyecto de Ordenanza de Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial, propuesto en Sesión Extraordinaria del CCLP de fecha 02 de agosto del año en curso, e Informe N° 015-2007-MPP-AT/UPP emitido por el Asesor Técnico del área de Planificación y Presupuesto.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con lo establecido en los Capítulos IV y V del Título III de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que crea el Consejo de Coordinación Local Provincial; el Concejo Provincial de Pacasmayo, mediante Ordenanza N° 284-MSB, estableció el procedimiento para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil, habiéndose procedido, luego de la elección de los miembros representantes, a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local de la Provincia de Pacasmayo en el marco de los Talleres para la Actualización del Plan De Desarrollo Municipal Provincial y Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2008, de fechas 14 y 21 de Junio del 2007;

Que, el Artículo 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que el Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por su Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal Provincial, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial, durante el primer trimestre de su funcionamiento;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto del 2007, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y por mayoría aprobó la siguiente Ordenanza:

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE PACASMAYO - CCLP**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, el mismo que consta de tres Títulos, cinco Capítulos, diecinueve Artículos y dos Disposiciones Complementarias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia de Pacasmayo, Últimas Noticias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Ciudadana, la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE PACASMAYO**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º. Objeto**

El presente Reglamento rige el funcionamiento, derechos y obligaciones de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo - CCLP.

##### **Artículo 2º. - Naturaleza del CCLP**

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad para el desarrollo integral de la Provincia de Pacasmayo.

##### **Artículo 3º.- Base Legal**

El presente Reglamento tiene como sustento normativo a los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú
- Ley de Bases de la Descentralización N° 27783
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 y su Reglamento
- Ley de los Derechos de Participación Ciudadana N° 26300
- Ord. Municipal 02-2007-MPP del 27-02-07 Reglamento Único de Participación Ciudadana de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Resolución Directoral N° 08-2007-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2007-EF/76.01
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444

#### **TITULO II**

#### **COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LA COMPOSICIÓN y PARTICIPACIÓN**

##### **Artículo 4º. – Composición**

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo está conformado por el Alcalde, Provincial de Pacasmayo, los Señores Alcaldes de los Distritos de Pacasmayo, Jequetepeque, San José y Guadalupe, los señores Regidores provinciales y los representantes de la Sociedad Civil de la circunscripción provincial.

##### **Artículo 5º. - Conducción.**

El Alcalde Provincial preside el Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y, por impedimento de éste, preside el encargado del Despacho de Alcaldía Provincial.

##### **Artículo 6º. - Mandato de los Representantes de la Sociedad Civil.**



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Los representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años, contados desde la fecha de su instalación.

### **CAPITULO II**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO**

##### **Artículo 7º. – Quórum**

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Corresponde a la Secretaría General verificar el quórum respectivo.

##### **Artículo 8º. – Convocatoria**

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, las realiza el Alcalde Provincial; se efectúan por escrito, indicando día, fecha y hora y la agenda a tratar, con una anticipación de cinco (05) días hábiles.

##### **Artículo 9º. - Sesión Ordinaria**

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, se reúne ordinariamente dos veces al año para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión:

1. Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado - PDMPC, y
2. El Presupuesto Participativo Provincial, sobre la base del PDMPC, propuesto en los Talleres participativos anuales.

##### **Artículo 10º. – Acuerdos**

Los sistemas de votación para aprobar los Acuerdos del CCLP son: Por consenso, mayoría simple o nominal. Se adoptará la votación nominal a propuesta expresa de quien presida la sesión o de la mitad más uno de los miembros asistentes del CCLP.

##### **Artículo 11º. - Documentos de sesión**

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, serán anotadas en un Libro de Actas, abierto y llevado por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial ; los acuerdos del CCLP deberán ser publicados en el portal municipal. El apoyo logístico que requieran los miembros de la Sociedad Civil, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, será canalizado a través de la Secretaría General.

### **TITULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES SUSPENSIÓN Y VACANCIA**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS FUNCIONES**

##### **Artículo 12º. - Funciones**

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo; acorde con el artículo 104º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las siguientes funciones:



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

1. Coordinar y concertar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo de la Provincial de Pacasmayo, en concordancia a lo establecido en el artículo 20º, inciso 1) y 2) de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, y el artículo 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; conforme a lo normado en la Ley N° 28056 Ley del Presupuesto Participativo y su Reglamento; y en las Directivas de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos Locales e Inter. Distritales.
3. Proponer Convenios de Cooperación Inter. Distrital para el desarrollo de Proyectos con financiamiento de la Cooperación Técnica Internacional.
4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión Privada, en apoyo del desarrollo económico local provincial sostenible.
5. Proponer proyectos de cofinanciación interna y externa de obras de infraestructura y de servicios públicos y de promoción de la inversión económica sostenible.
6. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura Regional.
7. Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal local Distrital y Provincial.

### **Artículo 13º. - Opinión Concertadora en el Marco Propositivo.**

El Consejo de Coordinación Local Provincial emite opinión concertadora, y sus acuerdos no tienen efectos mandatorios. Conserva la misma naturaleza en sus propuestas para el Desarrollo Local Distrital y Provincial. El Marco lo establece la Integración de los Planes de Desarrollo Local, Distrital y Provincial que anualmente son actualizados dentro del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo y reglamentado en los instructivos pertinentes del MEF.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 14º. – Derechos**

Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, tienen los siguientes derechos:

1. Presentar de forma individual o colectiva al Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, las opiniones y propuestas por escrito, respecto al ámbito de sus competencias, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.
2. Durante las sesiones del CCLP y para efectos de mejor conocimiento o aclaración respecto al Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado u otros relacionados, cualquier miembro podrá solicitar al Alcalde o a quien dirija la sesión, la información necesaria que estime pertinente. El Alcalde Provincial podrá solicitar en el momento que estime conveniente la presencia de su Equipo Técnico Municipal y personal ad hoc especialista de las diversas áreas municipales.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

3. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, y otras que el Concejo Municipal encargue o solicite.
4. Recoger y presentar por escrito las opiniones y necesidades de los ciudadanos y las organizaciones de la Sociedad Civil, en temas de competencia del CCLP y presentarlas para ser vistas en las sesiones del CCLP. La Secretaría General, llevará un registro permanente al respecto, las mismas que serán convenientemente sistematizados y/o respondidos según la naturaleza de la información requerida y/o propuesta.
5. Durante las sesiones del CCLP todos sus miembros tienen voz y voto.
6. Los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP tendrán una credencial personal e intransferible, que lo acredita como miembro durante la vigencia de su cargo. La Secretaría General es la encargada de dar cumplimiento a la presente.

### **Artículo 15°. – Obligaciones**

Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo.
2. Establecer de manera permanente medios o instrumentos que permitan el ejercicio de sus funciones señaladas en la norma y de nexos con la población a quienes representan.
3. Informar de manera periódica y en forma extraordinaria a las organizaciones de la Sociedad Civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo. Lo mismo harán las autoridades Municipales distritales en el seno de su Concejo Municipal.
4. Asistir a las convocatorias que se realicen para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

## **CAPITULO III**

### **DE LA SUSPENSIÓN, VACANCIA Y REEMPLAZO DE MIEMBRO**

#### **Artículo 16°. –**

Todo acto que requiera Suspensión, Vacancia y/o amerite Reemplazo de cualquier miembro del CCLP se aplicará según lo dispuesto en la Ley 27972., en lo que resulte pertinente al caso y de acuerdo al marco legal existente para cada uno de los casos.

#### **Artículo 17°. - Comité de Ética**

Dentro del marco legal establecido en el presente Reglamento para los casos de suspensión y vacancia, se conformará el Comité de Ética, que por disposición del pleno, emitirá pronunciamiento en los casos que se les someta, actuando, en ésta circunstancia, el pleno del CCLP como segunda y última instancia. El Comité estará compuesto por seis miembros, tres de los cuales serán Regidores un Alcalde Distrital y dos representantes de la Sociedad Civil. El Alcalde Provincial lo Presidirá.



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-**

Los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Pacasmayo, en ningún caso perciben dietas, viáticos y otro tipo de remuneración o asignación, por la labor que desempeñan.

**Segunda.-**

En todo lo no previsto se aplicará en forma supletoria y conforme corresponda, la base legal del presente Reglamento y demás normas conexas sobre la materia.

San Pedro de Lloc, 16 de Agosto del 2007.